



RESOLUCION No. CSJCOR21-840
15 de diciembre de 2021

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2021-00642-00

Solicitante: Dr. Geoffred Alejandro Pérez Field

Despacho: Juzgado Promiscuo Municipal de San Carlos

Funcionario Judicial: Dr. Alonso Andres Pinto Villeras

Clase de Proceso: Ejecutivo Singular

Número de radicación del proceso: 23678408900120180009800

Magistrada Ponente: Dra. Isamary Marrugo Díaz

Fecha de sesión: 15 de diciembre de 2021

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 15 de diciembre de 2021 y, teniendo en cuenta los siguientes,

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado el 22 de noviembre de 2021, el abogado Geoffred Alejandro Pérez Field, en calidad de apoderado judicial presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Promiscuo Municipal de San Carlos por el trámite del proceso ejecutivo singular promovido por Cooprocord contra Liduvina Josefa Acosta Padilla, radicado No. 23678408900120180009800.

En su solicitud, el peticionario manifiesta lo siguiente:

“(...) 2. El 9 de noviembre de 2021 a petición de parte interesada solicite al JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN CARLOS, que me expidiera el OFICIO DE DESEMBARGO del proceso enunciado en el numeral anterior, considerando que terminó por pago total de la obligación.

3. A la fecha de hoy no me ha expedido el OFICIO DESEMBARGO que fue ordenado el auto del 2 de junio de 2021, lo que ha impedido que el pagador de la UNIVERSIDAD DE CORDOBA, realice los descuentos del 20% de la pensión de jubilación a órdenes del JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE SOLEDAD, en el proceso ejecutivo que inicio la COOPERATIVA COOPROF contra LIDUVINA JOSEFA ACOSTA PADILLA, radicado bajo el No. 08758400300420200029400, porque no se le ha notificado la terminación del proceso ejecutivo que relacione en el hecho primero y mucho menos donde se le informe que el turno que sigue para realizar los descuentos a la demandada corresponde al proceso ejecutivo que enuncie en este numeral.”

1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ21-641 del 01 de diciembre de 2021, fue dispuesto solicitar al doctor Alonso Andrés Pinto Villeras, Juez Promiscuo Municipal de San Carlos, información detallada respecto del proceso en referencia, otorgándole el término de tres (3) días hábiles posteriores al recibo de la comunicación (01/12/2021).

1.3. Del informe de verificación

El 09 de diciembre de 2021, el doctor Alonso Andrés Pinto Villeras, Juez Promiscuo Municipal de San Carlos, presenta informe de respuesta dirigido a esta Judicatura, a través del cual comunicó lo siguiente:

“(...) Es cierto lo manifestado por el doctor GEOFFRED ALEJANDRO PÉREZ FIELD en los hechos 1 y 2 de la solicitud, esto es: en primer lugar, que el proceso objeto de solicitud de vigilancia terminó por auto de 02 de junio de 2021, por pago total de la obligación; y en segundo lugar, que el 09 de noviembre de 2021 presentó ante este despacho solicitud de expedición de “oficio de desembargo dirigido al pagador de la Universidad de Córdoba”.

Sin embargo, no son ciertas las aseveraciones de que el juzgado se encuentra en mora de expedir y remitir el oficio de desembargo ante el pagador de la Universidad de Córdoba, porque cumpliendo el mandato del Artículo 461 del CGP, en el auto de 02 de junio de 2021 en el cual basa su solicitud, no se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares que pesaban sobre la señora LIDUVINA JOSEFA ACOSTA PADILLA, debido a que en el proceso se encuentra vigente embargo de remanentes solicitado por el propio doctor GEOFFRED ALEJANDRO PÉREZ FIELD.

No obstante, si estaba pendiente de resolverse la petición hecha por el profesional el derecho, lo cual se hizo por auto de 02 de diciembre de 2021, y notificado en estados de 03 de diciembre de 2021 y remitida y notificada personalmente la actuación al correo personal del doctor GEOFFRED ALEJANDRO PÉREZ FIELD cumpliendo los mandatos del Decreto 806 de 2020.”

ANEXO: auto que termino proceso por pago y auto que resolvió la petición del solicitante.

De conformidad con el artículo 5 del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por el funcionario judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Planteamiento del problema administrativo

Según lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la presente solicitud.

2.2. El caso concreto

Del escrito petitorio formulado por el abogado Geoffred Alejandro Pérez Field, se colige que su principal inconformidad radica en que presuntamente el Juzgado Promiscuo Municipal de San Carlos, no se ha pronunciado sobre la expedición del oficio de desembargo dentro del proceso, muy a pesar de los requerimientos realizados.

Al respecto el doctor Alonso Andrés Pinto Villeras, Juez Promiscuo Municipal de San Carlos, le informó y acreditó a esta Seccional en torno al caso en estudio, que el proceso objeto de solicitud de vigilancia terminó por auto de 02 de junio de 2021 por pago total de la obligación y el 09 de noviembre de 2021, el peticionario presentó solicitud de expedición de oficio de

desembargo dirigido al pagador de la Universidad de Córdoba; adicionó además que a través de auto de 02 de junio de 2021 en el cual se basaba la solicitud, no se había ordenado el levantamiento de las medidas cautelares que pesaban sobre la señora Liduvina Josefa Acosta Padilla, por cuanto a que en el proceso se encontraba vigente un embargo de remanentes solicitado por el abogado peticionario.

Por último señaló, que estaba pendiente resolver la petición hecha por el profesional del derecho, la cual resolvió a través de auto de 02 de diciembre de 2021, y notificado en estado de 03 de diciembre de 2021 y personalmente al correo personal del abogado Geoffred Alejandro Pérez Field, cumpliendo los mandatos del Decreto 806 de 2020, providencias que fueron anexadas al informe requerido por esta Corporación.

En ese orden de ideas, como quiera que el Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, que reglamenta el presente mecanismo dispone que *“el funcionario o empleado requerido está en la obligación de normalizar la situación de deficiencia dentro del término concedido para dar las explicaciones”*, y en este evento el Juez Promiscuo Municipal de San Carlos, resolvió de fondo la circunstancia requerida por el peticionario, al proferir la providencia de 02 de diciembre de 2021, por medio del cual se pronunció sobre la solicitud de la expedición del oficio de desembargo de la demandada, razón por la que se ordenará el archivo de la solicitud incoada por el abogado Geoffred Alejandro Pérez Field.

Además, es necesario señalar, que la forma de prestación del servicio de administración de justicia, se ha visto afectada por la situación de emergencia sanitaria por la Pandemia del Covid-19, al igual que los servidores judiciales han permanecido con restricciones de aforo para asistir a las sedes de los despachos, practicar diligencias fuera del juzgado y laborar desde casa; por lo que se ha generado una deficiencia y acumulación de trabajo en la mayoría de los juzgados, situación ajena a la voluntad de los jueces y empleados.

Acontecimientos que se han venido superando en la medida que el Consejo Superior ha dispuesto modificaciones en la prestación del servicio; tal y como está en la actualidad con el Acuerdo PCSJA21-11840.

Por ende, es imperioso recalcar que para el caso concreto; debido a la situación excepcional acaecida por la Pandemia del COVID-19; la dilación presentada no es por negligencia o inoperatividad del funcionario, también se dará aplicación al Acuerdo PSAA11-8716 en su Artículo 7, párrafo segundo, que dispone:

“...Para el efecto se tendrá en cuenta que el hecho no obedezca a situaciones originadas en deficiencias operativas del despacho judicial, no atribuibles al servidor judicial, así como los factores reales e inmediatos de congestión no producidos por la acción u omisión del funcionario o empleado requerido, todo lo cual lo exime de los correctivos y anotaciones respectivas.” (Subraya para resaltar).

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

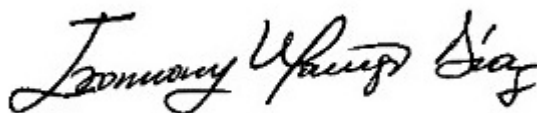
3. RESUELVE

PRIMERO: Aceptar la medida correctiva implementada por el doctor Alonso Andres Pinto Villeras, Juez Promiscuo Municipal de San Carlos, dentro del trámite del proceso ejecutivo singular promovido por Cooprocord contra Liduvina Josefa Acosta Padilla, radicado No. 23678408900120180009800, y en consecuencia archivar la solicitud de Vigilancia Judicial Administrativa radicada bajo el No. 23-001-11-01-001-2021-00542-00, presentada por el abogado Geoffred Alejandro Pérez Field.

SEGUNDO: Notificar por correo electrónico u otro medio eficaz el contenido de la presente decisión al doctor Alonso Andres Pinto Villeras, Juez Promiscuo Municipal de San Carlos y al abogado Geoffred Alejandro Pérez Field, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición en la vía gubernativa, el que se deberá interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

TERCERO: La presente resolución rige a partir de su comunicación.

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ISAMARY MARRUGO DIAZ
Presidente

IMD/mpsc